

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 21.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.  
-DEMANDADOS: JUAN CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO y  
GUILLERMO ALBERTO MARTÍNEZ AVENDAÑO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00089-00.

**CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, sería del caso proceder con la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del P., sin embargo, observa el Despacho que se ha efectuado una subrogación en favor de la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA, misma que, de acuerdo al escrito allegado, se realizó de manera parcial, lo cual es inentendible teniendo en cuenta que, en la certificación allegada, se establece que se realizaron 5 pagos por valor de \$1'038.000, sumas que, de acuerdo al auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto, son las mismas que aquí se persiguen, por lo que no puede tomarse dicho pago como una subrogación parcial, sino total.

Por lo anterior, y previo a la fijación de fecha para lleva a cabo la audiencia inicialmente dicha, el Despacho requerirá a la parte actora para que adecue la subrogación presentada o ajuste la misma de acuerdo al negocio jurídico que fuera celebrado con la AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA y lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Previo a la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del P. **REQUIÉRASE** a la parte demandante con el fin de que proceda a adecuar y/o ajustar la subrogación aquí presentada, como quiera que la misma no puede tomarse como una subrogación parcial, como fue presente, sino total, conforme lo dicho en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00089-00.)